



Provincia de Buenos Aires  
Intervención Federal

LA PLATA, 7 ABR 1958

Visto el expediente n° 2715-17.164/57, por el -  
cual la Administración Provincial de Bosques, dependiente del -  
Ministerio de Asuntos Agrarios, gestiona la modificación del ar-  
tículo 1° del Decreto n° 2215/53, Reglamentario Provisional de-  
la Ley N° 5699 de adhesión de la Provincia de Buenos Aires al -  
régimen de la Ley Nacional n° 13.273, mediante el agregado del-  
inciso 31; y

CONSIDERANDO:

Que la incorporación que se gestiona al Decreto  
Reglamentario citado, fija el procedimiento a que deben ajustar  
se las infracciones a la Ley Nacional n° 13.273 de Defensa de -  
la Riqueza Forestal, a la cual adhirió la Provincia por Ley n°.  
5699;

Por ello, atento a los dictámenes de la Direc-  
ción Asesoría Legal del Ministerio de Asuntos Agrarios y señor-  
Asesor General de Gobierno;

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Reglamentación --  
----- Provisional de la Ley Nacional N° 13.273, dada --  
por Decreto n° 2215 de 1953, mediante el agregado del Inciso -  
31°, que queda redactado en la siguiente forma:

INCISO 31°.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la --  
Ley 13.273, se deja establecido que en caso de que el funciona-  
rio interviniente levante acta de infracción se ajustará a las-  
reglas siguientes:

a) La autoridad forestal por intermedio de un re--

presentante de ella o empleado comisionado al efecto cuando





Provincia de Buenos Aires  
Intervención Federal



///

comprobare una infracción de las previstas en la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal, labrará un acta, donde se haga constar la circunstancia en que fué descubierta, fecha en que fué cometida, disposición legal que se infringe, nombre, apellido y domicilio del infractor; nombre, apellido y domicilio del dueño del producto; y si trabaja en relación de dependencia, para -- quién lo hace y su nombre y domicilio.- Esta acta, fechada y -- firmada en el lugar donde se compruebe la infracción por el re-- presentante de la autoridad forestal o empleado comisionado, -- con la firma del acusado o con el aval de dos testigos de conocimiento de la autoridad en caso de no saber hacerlo o de negativa del infractor, servirá de acusación y prueba de cargo.-

b) Por medio de la Policía local, donde se remitirá el acta por el funcionario interviniente, se notificará de inmediato al infractor haciéndole saber la falta que se le imputa, para que alegue u ofrezca pruebas en su defensa dentro de los quince días de notificado, ante la misma autoridad Policial o en su defecto, ante la Administración Provincial de Bosques.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-  
-----tín Oficial y pase a sus efectos al Ministerio de  
Asuntos Agrarios.-

DECRETO N° 4140

A